



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 009 2019 00108 00  
**DEMANDANTE:** JOSE ALBEIRO TABARES ORTEGA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud que presentó la apoderada de la parte demandante el día 26 de mayo de 2023, a través de la cual solicitó la corrección de la sentencia proferida el 23 de mayo del mismo año; toda vez que, en la parte resolutive del fallo en dos de los nombres de los demandantes presuntamente se incurrió en un error de digitación, esto, frente a los nombres de los demandantes Dora Nancy Montaña Mora, siendo lo correcto Dora Nancy Montaña Moya; y, Javier Tabares Montaña, siendo lo correcto Jaiver Tabares Montaña.

Sobre el particular, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando se hubiere incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte podrá solicitarse su corrección en cualquier tiempo.

Sobre el particular, se observa que, en el proceso de la referencia, en efecto se profirió fallo de primera instancia el 23 de mayo de 2023 por parte de este Despacho, en cuya parte resolutive, se consignó en el numeral segundo lo siguiente:

«(...)

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero: a favor de los señores José Albeiro Tabares Ortega y Dora Nancy Montaña Mora, la suma equivalente a diez (100) smlmv para cada uno de ellos; y, a favor de Rusbel Tabares Montaña, Luis Alberto Tabares Montaña; Javier Tabares Montaña, Yeimy Paola Tabares Montaña y Exenover Tabares Montaña la suma equivalente a cinco (50) smlmv, para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.» subrayas del despacho

Revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que le asiste razón a la peticionaria, en tanto, una vez revisados los registros civiles obrantes en el expediente, se incurrió en un error de digitación en la parte resolutive antes citada, en la que se subrayó los yerros que se solicitó sean corregidos.

De conformidad con la norma prescrita se procederá a corregir la sentencia proferida en el asunto, en razón a que la solicitud de corrección fue presentada de conformidad con lo previsto en la norma y procede de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho anotados.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Por lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **Corregir** parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el 23 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

««(...)

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero: a favor de los señores José Albeiro Tabares Ortega y Dora Nancy Montaña Moya, la suma equivalente a diez (100) smlmv para cada uno de ellos; y, a favor de Rusbel Tabares Montaña, Luis Alberto Tabares Montaña; Jaiver Tabares Montaña, Yeimy Paola Tabares Montaña y Exenover Tabares Montaña la suma equivalente a cinco (50) smlmv, para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.» *subrayas del despacho*

...»»

**SEGUNDO.** Notifíquese por aviso el presente proveído en los términos del artículo 292 del C.G.P., en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Por secretaría, comuníquese la presente decisión en los términos ordenados en la sentencia.

**CUARTO:** Realizado lo ordenado en los ítems anteriores y ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez